



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 25 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2022-00023-00
Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandantes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBA COLOMBIA
Demandado: Álvaro Julián Cifuentes Robayo
Auto: 0362

Revisado el memorial de subsanación con su respectivo anexo, considera el Juzgado que no se cumplen los presupuestos de ley para el inicio del trámite de aprehensión y entrega, por tanto, deberá rechazarse la misma.

Al respecto, el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015 es claro en señalar que una vez el acreedor ha realizado la solicitud de entrega voluntaria del bien al garante, si éste no procede de conformidad dentro de los 5 días siguientes, el acreedor puede solicitarle a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien.

En nuestro caso, la solicitud de entrega voluntaria del bien al garante Alvaro Julián Cifuentes Robayo apenas se realizó el 22 de febrero de 2022, esto es, con posterioridad a la presentación del trámite de aprehensión y entrega (02 de febrero de 2022), amén de que a la fecha de este pronunciamiento, aún no vence el término legal con que cuenta el garante para realizar la entrega voluntaria del bien. Significa lo anterior, que aún no le ha nacido el derecho del acreedor para exigir judicialmente la aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria.

En ese orden de ideas, no puede menos el Juzgado que dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y disponiendo su archivo, aclarando que como la demanda se presentó virtualmente, no hay lugar a disponer el desglose de documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuesta por este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **28 DE FEBRERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b65a4fe444da927677f85074fb6b68c1222f962d2cb45975bec0a1cd3c3532d**

Documento generado en 25/02/2022 12:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>